

9. FIESTAS LABORALES

Las fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de **14 al año, de las cuales dos serán locales.**

Cuando alguna de las fiestas nacionales tenga lugar entre semana el Gobierno puede trasladarla a un lunes, desplazándose en todo caso el descanso de aquellas que coincidan en domingo al lunes inmediatamente posterior.

Las Comunidades Autónomas podrán sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo, por la incorporación a la relación de fiestas de las respectivas Comunidades de otras que les sean tradicionales en su territorio. También podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias sustituyendo las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente. Si alguna CCAA no puede establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir un suficiente nº de fiestas nacionales, puede añadir una fiesta más, con carácter de recuperable al máximo de 14.

Se publican tanto las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable señaladas en los apartados a), b) y c) del Art. 45 del Real Decreto 2001/1983 que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquellas que figuran en el apartado d) respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por tradición les sean propias.

Además se fijarán dos fiestas locales, retribuidas y no recuperable, a propuesta de los municipios respectivos.

Las fiestas laborales de ámbito nacional para 2008 vienen establecidas por RESOLUCIÓN de 9 de OCTUBRE 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el calendario laboral para el año 2008.(BOE, 20-10-2007)

El año 2008 son fiestas comunes a todas las comunidades autónomas:

Año nuevo (1 de enero)

Viernes Santo (21 de marzo)

Fiesta del Trabajo (1 de mayo)

Asunción de la Virgen (15 de agosto)

Fiesta Nacional (12 de octubre)

Todos los Santos (1 de noviembre)

Constitución Española (6 de diciembre)

Inmaculada Concepción (8 de diciembre)

Natividad del Señor (25 de diciembre)

Lunes siguiente a la Epifanía del Señor (7 de enero)

Jueves Santo (20 de marzo) se celebrará en todas las comunidades, a excepción de Cataluña.

San José (19 de marzo), solo será fiesta en Comunidad Valenciana, Galicia, Castilla la Mancha, Murcia, Navarra, País Vasco y Melilla.

El día de Santiago Apóstol (25 de julio, martes) será festivo solo en Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y la Rioja.

Cuando por razones técnicas u organizativas no pueda trabajarse el día de fiesta, la empresa debe o bien permitir un descanso compensatorio o abonar, además del salario correspondiente, el importe de las horas trabajadas en día festivo incrementadas en un 75% o lo que establezca el convenio colectivo aplicable.

Acompañamos cuadro de relación fiestas 2008 de las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que figuran en anexo a la Resolución referida.

Para Cataluña ver OrdenTRI/197/2007, de 28 de mayo. Calendario oficial de fiestas para el año 2008.(DOGC 19/6/2007).

NORMATIVA:

- Estatuto de los Trabajadores. (BOE, 29/03/95)
- Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas, horas extraordinarias y descanso. (BOE, 29/07/83)

RESOLUCIÓN de 9 de OCTUBRE 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el calendario laboral para el año 2008.(BOE, 20-10-2007)

Para Cataluña ver OrdenTRI/197/2007, de 28 de mayo. Calendario oficial de fiestas para el año 2008.(DOGC 19/6/2007).